**Resolución UAIP.SSF-2018/0041.**

*Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP*.

San Salvador, 5 de junio de 2018.

Licenciado

**xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**

Presente

# Me refiero a su solicitud formulada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 3 de mayo de 2018, y con referencia SSF-2018-0041, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), por medio de la cual solicita lo siguiente:

# *“1. La normativa dictada por la Superintendencia del Sistema Financiero que regula el otorgamiento de créditos para uso de tarjeta de crédito y para los créditos personales (ambas normativas aplicadas en los años dos mil cuatro y dos mil cinco).*

# *2. De conformidad a la normativa dictada por la Superintendencia del Sistema Financiero que regula el otorgamiento de créditos para uso de tarjeta de crédito y créditos personales, pido a esta Oficina de Información y Respuesta, (OIR) de la Superintendencia del Sistema Financiero, responda si es posible que una institución bancaria otorgue créditos para uso de tarjetas de crédito y créditos personales, sin celebrar un contrato crédito entre banco y cliente, tratándose de que el acreedor es una institución y no una persona natural.*

# *3. De conformidad a la resolución del día tres de octubre del año dos mil dieciséis, (03/10/2016), dictada por la Superintendencia del Sistema Financiero, se le autorizó a mi mandante hiciera gestiones ante el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA O BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA O BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, para obtener fotocopia de los contratos de obligación adquiridas por mi representado mediante el contrato de apertura de crédito para uso de tarjeta de crédito, otorgado en esta ciudad el día veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, y el Mutuo de Crédito Personal, otorgado en esta ciudad el día doce de septiembre de dos mil cinco, gestión que se intentó realizar el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis (27/09/2016), la cual no fue posible porque el banco se negó a entregar la documentación solicitada, manifestando la persona que nos atendió, que dicha documentación sería presentada en sede judicial, documentos que jamás fueron presentados y negó la existencia de los contratos (anexo copia de carta). Y es precisamente la negativa del banco de entregar copia de los contratos, la base de la pregunta formulada en el numeral dos que antecede, en ese sentido solicito que la OIR, le requiera al BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA O BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA O BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, respuesta por escrito de la carta presentada por mi mandante en fecha (27/09/2016), anexo copia.”*

**Sobre la información solicitada**

Recibida y analizada su solicitud de información a la Superintendencia, en el marco de las facultades que le señala el artículo 50 de la indicada Ley de Acceso a la Información Pública, el infrascrito Oficial de Información en Funciones de esta Superintendencia procedió a tramitar la correspondiente respuesta a la solicitud presentada, para efectos de dictar la resolución a que hace referencia el artículo 72 LAIP.

Como resultado de la indagatoria, debe exponerse que lo solicitado en los numerales 1 y 2 no se encuentra clasificado como confidencial o reservado, por lo que puede ponerse a disposición del solicitante.

Respecto de lo solicitado en el numeral 3, luego de analizadas las facultades que la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento conceden a las unidades de acceso a la información pública, se concluyó que no está dentro de las facultades de esta Unidad el efectuar requerimientos como el señalado en el citado numeral. Tal competencia le corresponde a la Dirección de Atención al Usuario de esta Superintendencia, por lo que tal requerimiento deberá ser dirigido a dicha instancia, a fin de realizar las gestiones encaminadas a solucionar lo peticionado.

Por lo tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, el infrascrito Oficial de Información en Funciones de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

**Resolución**

1. Conceder acceso a lo solicitado en el numeral 1 de la solicitud de información, remitiendo lo solicitado en formato Word al correo electrónico proporcionado en la solicitud de información.
2. Conceder acceso a lo solicitado en el numeral 2 de la solicitud, exponiendo que, en razón a la naturaleza de esos actos jurídicos, constituyen una obligación a favor del proveedor del servicio financiero que necesariamente deben de constar por escrito para el efectivo ejercicio de los derechos que incorporan, conforme lo dispone el Art. 999, romano II del Código de Comercio, referido a la prueba de las obligaciones mercantiles, particularmente de la prueba de los instrumentos públicos para lo cual, la normativa de esta Superintendencia en modo alguno ha regulado la forma de su suscripción –como una suerte de validez del acto- sino más bien al trámite de esas operaciones activas objeto de supervisión de esta Superintendencia, habida cuenta de que una de sus competencias es cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones aplicables a sus supervisados, conforme lo disponía el literal a), del Art. 3 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero. En tal sentido, jurídicamente no es posible que una institución bancaria otorgue créditos para uso de tarjetas de créditos y créditos personales, sin que se celebre un contrato de crédito entre banco y su cliente.
3. Exponer que lo requerido en el numeral 3, no es competencia de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, por lo que debe redirigir su petición a la Dirección de Atención al Usuario de la Superintendencia del Sistema Financiero, ubicada en el segundo nivel del Edificio La Centro Americana, Alameda Roosevelt, San Salvador.
4. Notificar al solicitante a la dirección electrónica xxxxxxxxxxxxxx proporcionada en la solicitud de información.

Sin otro particular,

**NOTIFÍQUESE.**

**ORIGINAL FIRMADO POR OFICIAL DE INFORMACIÓN EN FUNCIONES**

**Alex Mauricio Larios Romero**

**Oficial de Información en Funciones**

**Superintendencia del Sistema Financiero**